



**MINISTERIO  
DE FOMENTO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE  
ALICANTE

## **CAMPAÑA DE SEGURIDAD MARÍTIMA "ISLA DE TABARCA 2017" NORMAS DE CUMPLIMIENTO**

La campaña de seguridad marítima "Isla de Tabarca 2017" tiene como objetivo concienciar a la comunidad marítima que utiliza como destino turístico y de ocio la Isla de Tabarca, para conseguir evitar accidentes y/o incidentes que afecten a la seguridad de la navegación y a la seguridad de la vida humana en la mar, así como preservar el medio ambiente en el entorno de la reserva marina de la Isla de Tabarca, como espacio protegido, mediante la ordenación del tráfico marítimo de las embarcaciones de pasajeros y de recreo.

La campaña se desarrollará durante los meses de julio y agosto, en los cuales existe un elevado tráfico marítimo de embarcaciones de pasajeros y de recreo y durante la misma, se pide la máxima responsabilidad de todos los armadores, propietarios y patrones de las embarcaciones que navegan por la isla y utilizan sus fondeaderos e instalaciones portuarias, para que extremen el cumplimiento de la normativa marítima vigente, especialmente el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar.

La campaña pretende además que sean los propios patrones de las embarcaciones, dentro de la tradicional cortesía del mar, los que se comuniquen mediante el equipamiento a bordo, con otros patrones de otras embarcaciones, indicándoles en el caso que fuese necesario, las normas y reglas que deben observar en el entorno de la reserva marina de la Isla de Tabarca para una navegación segura.

A tal efecto se recuerdan las normas de obligado cumplimiento que deben observarse para garantizar el éxito de la campaña.

### **I. EMBARCACIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

1. Deberán pertenecer al Grupo 1, clases G, H o I previstas en la Clasificación Nacional de Buques, disponer de todos los certificados reglamentarios en vigor, así como el correspondiente despacho emitido por la Capitanía Marítima o por los Distritos Marítimos dependientes.

FIRMADO

FIRMADO por : PÉREZ PÉREZ, CAYETANO. A fecha: 06/06/2017 10:46:11.  
Total folios: 5 (1 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD8290AF8EC15E9517E5B7. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011





**MINISTERIO  
DE FOMENTO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE  
ALICANTE

2. Llevarán en lugar visible el número de pasajeros a bordo y disponer de la documentación que confirme que se ha realizado un recuento de pasajeros a la salida y llegada a puerto, tanto en navegación nocturna como diurna.

3. La navegación y maniobras de las embarcaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en la mar (RIPA), debiendo mantener la debida vigilancia y adecuar su velocidad a las condiciones de visibilidad, tráfico y de otro tipo que afecten a la seguridad de la navegación, y dando el suficiente resguardo a otras embarcaciones en situaciones de cruce, alcance o vuelta encontrada.

4. Durante la travesía desde el puerto de origen, las embarcaciones en ningún caso podrán superar la velocidad de 20 nudos. La velocidad de salida y de entrada, tanto al puerto de Tabarca como al puerto de origen, será la mínima de seguridad que le permita ejecutar la maniobra de forma adecuada y eficaz. La velocidad de seguridad se determina conforme a la regla 6 del RIPA.

5. Las embarcaciones deberán disponer de un sistema de identificación automática (AIS) en funcionamiento cuando se encuentren navegando. En condiciones de visibilidad por debajo de 500 metros, las embarcaciones tendrán un radar en funcionamiento y no sobrepasarán la velocidad de seguridad.

6. Para efectuar navegación nocturna las embarcaciones necesitaran autorización expresa de la Capitanía Marítima y deberán disponer un radar que se mantendrá en funcionamiento todo el tiempo que dure la navegación. Además dispondrán de un foco orientable con potencia lumínica suficiente, que sea capaz de iluminar ambos costados.

Los pasajeros deberán permanecer en sus asientos, debiendo la tripulación mantener un control adecuado sobre los mismos. En caso de embarcaciones de más de una cubierta, debe disponerse al menos, de un tripulante por cubierta para vigilancia y atención al pasaje, distinto de los encargados de la guardia de navegación.

## **II. APROXIMACIÓN, ENTRADA Y SALIDA DEL PUERTO DE TABARCA.**

7. En la maniobra de entrada al puerto de Tabarca, se tomará la boya de recalada como punto de llegada para el turno de atraque en el muelle y no se realizarán adelantamientos a partir de este punto.

FIRMADO

FIRMADO por : PÉREZ PÉREZ, CAYETANO. A fecha: 06/06/2017 10:46:11.  
Total folios: 5 (2 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM025D8290AF8EC15E9517E5B7. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/>





**MINISTERIO  
DE FOMENTO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE  
ALICANTE

8. A partir de la boya, la maniobra de entrada a puerto se realizará a la velocidad de seguridad, manteniéndose dicha velocidad para la maniobra de salida del puerto.

### **III. FONDEO, LIMITACIÓN DE VELOCIDAD EN ZONAS DE FONDEO Y EN EL ENTORNO DE LA ISLA, PARA LAS EMBARCACIONES DE RECREO.**

9. Durante el fondeo en las zonas autorizadas, el patrón es el responsable de mantener la embarcación a una distancia de seguridad adecuada con respecto de otras embarcaciones fondeadas, así como mantener una eficaz vigilancia durante todo el tiempo que dure dicho fondeo, especialmente cuando las condiciones meteorológicas lo exijan.

10. La velocidad de las embarcaciones de recreo en zonas de fondeo será la mínima compatible con el gobierno de la embarcación.

11. Las embarcaciones de recreo navegando en la zona de protección de la reserva marina mantendrán una especial vigilancia. Su velocidad dentro de los 200 metros de la isla y en las zonas de buceadores será la mínima compatible con el gobierno de la embarcación. A tal efecto se recuerda que la reserva marina está comprendida entre los vértices que marcan las siguientes coordenadas geográficas:

A: 38° 10,68'N; 000° 29,72' W.

B: 38° 09,54'N; 000° 25,45' W.

C: 38° 09,56'N; 000° 30,21' W.

D: 38° 08,41'N; 000° 25,89' W.

### **IV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA RESERVA MARINA.**

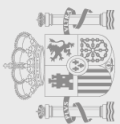
12. En cumplimiento de la normativa contra la contaminación, está prohibido arrojar al mar cualquier tipo de residuo desde las embarcaciones.

13. Las embarcaciones al fondear deben tomar las precauciones necesarias para no dañar los fondos marinos con anclas y cadenas.

FIRMADO

FIRMADO por : PÉREZ PÉREZ, CAYETANO. A fecha: 06/06/2017 10:46:11.  
Total folios: 5 (3 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD8290AF8EC15E9517E5B7. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO  
DE FOMENTO





**MINISTERIO  
DE FOMENTO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE  
ALICANTE

## **V. ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS.**

14. El buceo autónomo en la reserva está permitido, previa autorización del organismo competente de la Generalitat Valenciana. La embarcación utilizada deberá:

a) Emplear las luces y señales reglamentarias, conforme lo indicado en el Reglamento Internacional para Prevenir los Choques y Abordajes, debiendo mantener iluminada y visible la bandera de buceo deportivo y "Alfa" que indique la actividad en desarrollo.

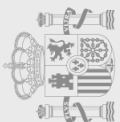
b) Contar con un proyector móvil para casos de emergencia o llamada de atención.

c) Utilizar un cabo de descenso-ascenso iluminado por una luz química en el fondo, medio fondo y la superficie.

## **VI. CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, EVENTOS Y FIESTAS A BORDO DE LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN PASAJEROS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS DE EMBARCACIONES DE RECREO.**

15. La Capitanía Marítima no es competente para autorizar a las embarcaciones de pasajeros la celebración de actividades recreativas, eventos y fiestas a bordo. No obstante, en el caso que el armador disponga de la correspondiente autorización por parte del organismo competente de la Generalitat Valenciana, debe comunicarlo a la Capitanía Marítima para establecer las medidas de seguridad adicionales a las que ya deben cumplir, que garanticen la seguridad de las personas a bordo durante las actividades que se lleven a cabo.

16. En ningún caso podrá celebrarse competiciones deportivas entre embarcaciones y especialmente entre las de recreo o motos náuticas, sin que haya sido comunicada a la federación correspondiente y sin la autorización expresa de la Capitanía Marítima.





**MINISTERIO  
DE FOMENTO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE  
ALICANTE

## VII. INFRACCIONES.

17. Cuando la Guardia Civil comprueben u observen que una embarcación incumpla las normas establecidas y ello implique un riesgo potencial e inminente para la seguridad de la embarcación, la de sus ocupantes o la de cualquier otra persona, o la del medio ambiente en el entorno de la reserva natural, actuará de inmediato adoptando las medidas iniciales que resulten precisas para eliminar o, en su defecto, reducir dicho riesgo. A tal efecto, cursará las instrucciones oportunas para que la embarcación regrese al punto de atraque inicial o cualquier otra medida que sea náuticamente recomendable. Dichas instrucciones se comunicaran directamente al patrón de la embarcación o por medio del CENTRO DE COORDINACIÓN DE SALVAMENTO DE VALENCIA en los canales de comunicaciones VHF 16 y 10, según proceda. Si de las medidas iniciales adoptadas se concluye que existen infracciones administrativas, se procederá conforme a lo establecido en el Título IV -Régimen Sancionador- del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

## VIII. RECOMENDACIONES.

18. Los patrones de las embarcaciones de recreo deberán observar en todo momento las recomendaciones de seguridad establecidas por la SOCIEDAD ESTATAL DE SALVAMENTO MARÍTIMO en su web.

<http://www.salvamentomaritimo.es/seguridadnautica/durante-la-navegacion/>

Alicante, 6 de junio de 2017

**EL CAPITÁN MARÍTIMO  
CAYETANO PÉREZ PÉREZ**

FIRMADO

firmado por : PÉREZ PÉREZ, CAYETANO. A fecha: 06/06/2017 10:46:11.  
Total folios: 5 (5 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD8290AF8EC15E9517E5B7. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO  
DE FOMENTO

